



Resolución Ministerial N° 082-2021-PRODUCE

Proyecto de “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana en Proyectos y Actividades de los Subsectores de Pesca y Acuicultura en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)”

El 11 de marzo de 2021, mediante Resolución Ministerial N° 082-2021-PRODUCE se dispuso la publicación del proyecto “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana en Proyectos y Actividades de los Subsectores de Pesca y Acuicultura en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)”, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, ubicada en la Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; o vía electrónica a la siguiente dirección de correo electrónico: dgparpa@produce.gob.pe en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Formato de comentarios y/o aportes		
Entidad	Sociedad Peruana de Derecho Ambiental	
Persona de Contacto	Carol Mora Paniagua Directora del Programa Política y Gobernanza Ambiental Sociedad Peruana de Derecho Ambiental Bruno Monteferri Siles Director de Conservamos por Naturaleza Sociedad Peruana de Derecho Ambiental	
Teléfono/Anexo	612-4700	
Correo Electrónico	cmora@spda.org.pe bmonteferri@spda.org.pe	
Fecha de Remisión	24/03/2021	
Acápites del Proyecto	Observaciones, comentarios, opiniones y sugerencias	Sustento técnico y/o legal
Sobre el objeto (Art. 1°)	Si bien valoramos que el proyecto de Reglamento de Participación Ciudadana en proyectos y actividades de los subsectores de pesca y acuicultura en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA sea un aporte positivo para orientar el ejercicio constitucional del derecho de participación ciudadana; sin embargo, es necesario establecer mayores condiciones y estándares que garanticen la participación responsable, oportuna, informada y adecuada teniendo en consideración la complejidad de los proyectos del subsector de pesca y acuicultura.	<ul style="list-style-type: none"> Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta



Acápites del Proyecto	Observaciones, comentarios, opiniones y sugerencias	Sustento técnico y/o legal
	<p>Por otro lado, el país suscribió el Acuerdo de Escazú, acuerdo regional para América Latina y el Caribe que desarrollan los derechos de acceso a la información, participación pública y justicia en asuntos ambientales, que, si bien no se encuentra ratificado aún, ha sido respaldado por el poder ejecutivo y judicial de manera expresa. El Acuerdo de Escazú aspira a elevar los estándares mediante los cuales se implementan mecanismos de participación ciudadana en procesos de toma de decisiones, por lo que sugerimos altamente considerar aspectos desarrollados en el Acuerdo a fin de incluirlo en el reglamento.</p> <p>En ese sentido, proponemos la redacción del artículo de la siguiente manera:</p> <p><i>“Artículo 1.- Objeto</i> <i>El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo que regula el proceso de participación ciudadana abierta e inclusiva en la gestión ambiental de las actividades pesca y acuicultura, garantizando la oportunidad temprana a la ciudadanía informada de participar con equidad. Los mecanismos de participación pública son conducentes a:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>a. Fortalecer los derechos de acceso a la información y de participación ciudadana de la población involucrada con las actividades pesqueras y acuícolas.</i> <i>b. Optimizar la gestión ambiental de las actividades pesqueras y acuícolas.</i> <i>c. Proveer a las Autoridades Ambientales Competentes de información suficiente para tomar decisiones relacionadas con el manejo ambiental en las actividades pesqueras y acuícolas.</i> <i>d. Promover relaciones armoniosas entre la población, el Estado y los/las Titulares de las actividades pesqueras y acuícolas.”</i> 	<p>Ciudadana en Asuntos Ambientales, Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE
<p>Sobre las definiciones (Art. 3°)</p>	<p>Con la finalidad de que la ciudadanía y funcionarios puedan interpretar de manera sistemática el presente reglamento y otras normas complementarias, sugerimos realizar las siguientes precisiones:</p> <p>Sobre el área de influencia, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE define al área de influencia como el espacio sobre el cual el proyecto de inversión considera la proyección de impactos significativos ambientales y sociales¹:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Área de Influencia: Área geográfica sobre la cual manifiestan los impactos ambientales de una actividad, considera todos los factores ambientales y sociales en su conjunto sobre los que la actividad pesquera y acuícola podría generar algún impacto ambiental directo e indirecto.</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446 • Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la

¹ Fuente: http://www.senace.gob.pe/wp-content/uploads/2019/06/pub_area-de-influencia-ambiental-y-social-en-un-proyecto-de-inversion.pdf



Acápites del Proyecto	Observaciones, comentarios, opiniones y sugerencias	Sustento técnico y/o legal
	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Población Involucrada: Personas naturales o jurídicas que se encuentran dentro del área de influencia directa e indirecta del proyecto.</i> <p>Asimismo, reconociendo que la participación ciudadana es reglamentada en distintos sectores como minería, hidrocarburos, entre otros sectores, es recomendable uniformizar criterios que contribuyan a garantizar el derecho a la participación ciudadana en todos los sectores productivos que se rijan por conceptos, definiciones y principios iguales con el propósito de ir construyendo bases que garanticen este derecho.</p> <p>Adicionalmente, consideramos que si bien el proyecto en la sección de definiciones recoge conceptos distintos sobre el tipo de grupo de personas, haciendo un listado de conceptos de comunidades campesinas, pueblos indígenas, asentamientos humanos entre otros, consideramos que debemos reconocer los derechos que recaen sobre cada tipo de grupo humano más allá de las definiciones de los mismo, que están recogidas en otras normas.</p> <p>Por ello, proponemos añadir los siguientes artículos:</p> <p>x) <i>Participación ciudadana: La participación ciudadana es un proceso público, dinámico y flexible que, a través de la aplicación de variados mecanismos, tiene por finalidad poner a disposición de la población involucrada información oportuna y adecuada respecto de las actividades mineras proyectadas o en ejecución; promover el diálogo y la construcción de consensos; y conocer y canalizar las opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones o aportes respecto de las actividades pesqueras y de acuicultura para la toma de decisiones de la autoridad competente en los procedimientos administrativos a su cargo.</i></p> <p>xx) <i>Consulta previa; Es el derecho a la consulta al que se hace referencia en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se ejerce y se implementa en las actividades pesqueras y de acuicultura, a través del proceso de participación ciudadana que regula el presente Reglamento.</i></p>	<p>Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM</p>
<p>Sobre los principios y enfoques (Art. 4°)</p>	<p>El proyecto establece una serie de principios y enfoques que buscan orientar un óptimo y adecuado proceso de participación ciudadana de las actividades pesqueras y acuícolas. En ese sentido, para garantizar que el proceso de participación ciudadana sea oportuno y adecuado, proponemos la redacción del artículo de la siguiente manera, sin perjuicio de lo ya recogido en el proyecto:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto



Acápites del Proyecto	Observaciones, comentarios, opiniones y sugerencias	Sustento técnico y/o legal
	<p>“Artículo 4.- Principios y Enfoques La participación ciudadana en las actividades pesqueras y acuícolas, se rigen por los siguientes principios y enfoques:</p> <p>a. Igualdad de derechos y no discriminación: el proceso de participación ciudadana se rige por el Principio de Igualdad, de acuerdo al cual toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser tratada de la misma manera ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.</p> <p>b. Enfoque de género: las Entidades Competentes deben promover la participación de las mujeres y hombres, en igualdad de condiciones, de acuerdo a las características sociales y culturales de la población, en todas las etapas del proceso</p> <p>c. Flexibilidad: el proceso de Participación Ciudadana es dinámico y flexible y se desarrolla conforme al Plan de Participación Ciudadana y/o las reglas y condiciones previstas en el presente Reglamento. Dicho proceso debe considerar las circunstancias y características de la población involucrada, el contexto social y las etapas del proyecto así como las circunstancias y características especiales de los pueblos indígenas u originarios involucrados, según corresponda.</p> <p>d. Interculturalidad: la Participación Ciudadana se conduce valorando, respetando, reconociendo y adaptándose a las diferencias culturales, con respeto a los derechos humanos, incorporando sus visiones y concepciones de bienestar y desarrollo, con pertinencia cultural en función a las características geográficas, ambientales, socio económicas, lingüísticas y culturales; a fin de promover una ciudadanía intercultural basada en el diálogo y la atención diferenciada a los pueblos indígenas y población afroperuvana.</p> <p>e. No regresión y progresividad: es el proceso permanente y constante de mejoras en la implementación de los mecanismos de Participación Ciudadana, sobre la base de incorporar medidas que permitan la efectividad del proceso, mayor participación y mejores condiciones en el desarrollo adecuado de las actividades pesqueras y acuícolas, considerando al entorno social.</p> <p>f. Transparencia: las Entidades Competentes deben actuar de forma transparente durante todas las etapas del proceso de Participación Ciudadana, estableciendo mecanismos participativos idóneos que permitan acceder y difundir información de manera proactiva, suficiente y continua.”</p>	<p>Ambiental, Ley N° 27446</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM • Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE
<p>Sobre los derechos y deberes</p>	<p>El artículo 5° del proyecto recoge acertadamente los derechos y deberes de la ciudadanía para participar de manera oportuna y adecuada en los procesos de participación ciudadana. En ese sentido, con la finalidad de</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la



Acápites del Proyecto	Observaciones, comentarios, opiniones y sugerencias	Sustento técnico y/o legal
vinculados a la participación (Art. 5°)	<p>complementar el objetivo del artículo 5° y para garantizar la participación ciudadana de manera responsable, oportuna y adecuada, proponemos la siguiente redacción:</p> <p>“Artículo 5.- Derechos y deberes vinculados a la participación ciudadana</p> <p>5.1 Toda persona, natural o jurídica, en forma individual o colectiva, tiene el derecho a participar en los procesos de toma de decisiones de modo temprano, oportuno e informado, así como en su ejecución, seguimiento y control, mediante su participación escrita o verbal, colectiva e individual. De igual manera, tiene el deber de participar responsablemente en la gestión ambiental, actuando con buena fe y transparencia, conforme a las reglas, mecanismos y procedimientos de participación establecidos en el presente Reglamento.</p> <p>5.2 Las partes involucradas en procesos de participación ciudadana son responsables por el cumplimiento del presente Reglamento.</p> <p>Los actos que impidan el normal desenvolvimiento de los procesos de participación ciudadana podrán dar lugar a responsabilidad de acuerdo a la normativa aplicable.”</p>	<p>Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM</p>
Sobre el proceso de participación ciudadana (Art. 7°)	<p>El artículo 7° del proyecto establece de manera general algunas condiciones del proceso de participación ciudadana; sin embargo, consideramos esencial incluir las condiciones esenciales del ejercicio efectivo de la participación ciudadana a fin de asegurar el reconocimiento, diseño e implementación de los mecanismos de participación ciudadana orientados a garantizar el respeto por este derecho.</p> <p>La participación ciudadana tiene el objetivo fundamental incorporar la visión y el conocimiento ciudadano en las decisiones, para ello es fundamental que la incorporación de mecanismos de participación ciudadana se realice en etapas tempranas los procesos de toma de decisiones. Por otro lado, no sólo bastará la disposición de información para realizar aportes, comentarios y observaciones, si no además promover y facilitar la comprensión de la misma, de manera que pueda garantizarse su internalización.</p> <p>En ese sentido, recomendamos incorporar las siguientes precisiones:</p> <p>“Artículo 7.- Del proceso de Participación Ciudadana (...)</p> <p><i>La participación ciudadana en los proyectos y actividades pesqueras y acuícolas tiene como objetivo dar a conocer las características del proyecto a fin de determinar si los intereses de la población involucrada podrían verse afectados o beneficiados por los posibles impactos ambientales y culturales generados a partir de la realización de dichas actividades e incluir a la ciudadanía en los procesos de</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446 • Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM



Acápites del Proyecto	Observaciones, comentarios, opiniones y sugerencias	Sustento técnico y/o legal
	<p>toma de decisiones respecto de estas actividades y proyectos desde etapas tempranas y garantizando la comprensión y suficiencia de la información administrada. (...)</p> <p>Asimismo, proponemos la incorporación del siguiente artículo con la finalidad de precisar y esclarecer la oportunidad de implementación de los mecanismos de participación ciudadana en la etapa de evaluación de los Estudios Ambientales:</p> <p>“Artículo XX.- Participación Ciudadana en la evaluación ambiental La participación ciudadana de implementa mediante mecanismos antes y durante la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental y durante y después de su evaluación.”</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE
<p>Sobre el carácter no vinculante de opiniones, observaciones y aportes (Art.8°)</p>	<p>El presente proyecto debe priorizar generar claridad con relación al proceso de participación ciudadana, enfatizando en la necesidad de lograr que este proceso sea dinámico, transparente y brinde de manera oportuna, clara y efectiva la información necesaria sobre los impactos del proyecto a la población dentro del área de influencia.</p> <p>En este sentido, sugerimos cambiar el título del artículo 8°, dado que del contenido se entiende que el objetivo del artículo es lograr que exista transparencia en la absolución de opiniones, comentarios y sugerencias que se recojan del proceso de participación ciudadana.</p> <p>Por otro lado, la palabra “no vinculante” tiene ya una connotación en la regulación sobre consulta previa, que es preferible no introducirla para no generar confusiones.</p> <p>Por ello, se sugiere que el artículo 8° del proyecto sea redactado de la siguiente manera:</p> <p>“Artículo 8.- Transparencia en la absolución de opiniones, observaciones y aportes Las opiniones, observaciones y/o aportes de la población que se realicen en el marco del proceso de participación ciudadana, son recepcionadas por la autoridad competente para ser evaluadas, para determinar su pertinencia e incorporación en el proceso de evaluación y aprobación del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario. Una vez adoptada la decisión, se informará de ello a la ciudadanía y de los motivos y fundamentos que la sustentan así como del modo en que se tuvieron en cuenta sus observaciones, a través de medios apropiados, de forma efectiva.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM



Acápites del Proyecto	Observaciones, comentarios, opiniones y sugerencias	Sustento técnico y/o legal
	<p><i>Cuando las opiniones, observaciones y/o aportes no sean acogidos, el titular informa a los interesados sobre las razones de su no inclusión."</i></p>	
<p>Sobre el contenido del Plan de Participación Ciudadana (Art. 11°)</p>	<p>El artículo 11° del proyecto establece de manera esquemática el contenido mínimo de los Planes de Participación Ciudadana proponemos tener en consideración las siguientes precisiones con la finalidad de que la ciudadanía y funcionarios cuenten con mayor información sobre el proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Designación de los responsables de la ejecución del proceso de participación ciudadana en sus diferentes etapas, los cuales recibirán y registrarán las opiniones y observaciones de la población en general.</i> • <i>Nombre de la Consultora que elaborará el Estudio Ambiental.</i> • <i>Otros datos que sean necesarios de acuerdo al caso y sean determinados por la Autoridad Ambiental Competente.</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446 • Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM
<p>Sobre la evaluación del Plan de Participación Ciudadana (Art. 12°)</p>	<p>Si bien el artículo 12° del proyecto señala de manera general que la Autoridad Ambiental Competente realizará la evaluación al Plan de Participación Ciudadana teniendo en consideración los principios y enfoques señalados en el proyecto, consideramos oportuno incluir una serie de requisitos que permitan a los y las Titulares tener mayor claridad para la elaboración del plan y a los y las funcionarios tener estándares para su evaluación.</p> <p>En ese sentido, sugerimos la incorporación de los siguientes requisitos para la evaluación del Plan de Participación Ciudadana:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Antes de iniciar la elaboración del Estudio Ambiental correspondiente, el/la Titular de la actividad pesquera o acuícola, según corresponda, presenta el Plan de Participación Ciudadana, el cual será</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446 • Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información



Acápites del Proyecto	Observaciones, comentarios, opiniones y sugerencias	Sustento técnico y/o legal
	<p><i>aprobado por la Autoridad Ambiental Competente para su posterior ejecución, quien se encuentra facultado para disponer la incorporación de mecanismos de participación ciudadana adicionales a los propuestos en el Plan de Participación Ciudadana.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Señalar el plazo con el que cuenta la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y, de corresponder, la aprobación del Plan de Participación Ciudadana y, el pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Competente constará en una Resolución.</i> • <i>En caso la Autoridad Ambiental Competente tuviera observaciones en la evaluación del Plan de Participación Ciudadana precisar el plazo máximo para que el/la Titular subsane las observaciones.</i> • <i>Los mecanismos participativos que se emplearán deben tomar en consideración la eficacia de los mismos para promover una efectiva Participación Ciudadana.</i> • <i>El Cronograma para la ejecución de los mecanismos dispuestos en el Plan de Participación Ciudadana deben considerar los períodos de convocatoria y recepción de observaciones y sugerencias de la población y de las autoridades, los cuales deberán ser plazos que permitan la difusión adecuada de información del proyecto y de los mecanismos.</i> • <i>Precisar los medios de comunicación necesarios para la difusión de información sobre el proceso de Participación Ciudadana.</i> • <i>Considerar y señalar los lugares y demás condiciones relevantes para el desarrollo del proceso de Participación Ciudadana.</i> • <i>Señalar los responsables del proceso y los mecanismos para atender oportunamente las observaciones o quejas de los pobladores.</i> • <i>Precisar que en ningún caso puede elaborarse el Estudio Ambiental si la Autoridad Ambiental Competente no ha aprobado el Plan de Participación Ciudadana.</i> • <i>Señalar que el Plan de Participación Ciudadana se actualiza durante la elaboración y evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.</i> • <i>Otros que la Autoridad Ambiental Competente identifique como necesarios para garantizar la eficiencia de la Participación Ciudadana.</i> <p>Asimismo, proponemos la incorporación de los siguientes supuestos aplicables al Plan de Participación Ciudadana:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Sobre la ejecución del Plan de Participación Ciudadana:</i> 	<p>Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM</p>



Acápites del Proyecto	Observaciones, comentarios, opiniones y sugerencias	Sustento técnico y/o legal
	<p><i>Antes de la presentación del Estudio Ambiental, el/la Titular de la actividad pesquera y/o acuícola presenta a la Autoridad Ambiental Competente los documentos que acrediten los mecanismos de participación ciudadana implementados durante la elaboración del Estudio para su respectiva conformidad.</i></p> <p><i>Durante la evaluación del Estudio Ambiental, el/la Titular informa a la Autoridad Ambiental Competente de los mecanismos de participación ciudadana implementados en esta fase, lo cual será tomado en cuenta para la aprobación del Estudio correspondiente.</i></p> <p><i>Luego de la aprobación del Estudio Ambiental, corresponde a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental verificar el cumplimiento de los compromisos socioambientales previstos en el Plan de Participación Ciudadana del Estudio Ambiental.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Sobre la modificación del Plan de Participación Ciudadana: Luego de la aprobación del Plan de Participación Ciudadana, y en cualquier momento, el/la Titular de la actividad pesquera y/o acuícola puede solicitar a la Autoridad Ambiental Competente la modificación del Plan, de forma justificada, para su conformidad. La modificación se puede sustentar en el cambio de las circunstancias, área de influencia, contexto social, la etapa del proyecto, entre otros, y no debe desnaturalizar los objetivos del Plan de Participación Ciudadana original.</i> 	
<p>Sobre la definición de Mecanismos de Participación Ciudadana (Art. 14°)</p>	<p>El derecho a la participación pública se garantiza en el proceso de toma de decisiones, entre otras condiciones, a través de la implementación de mecanismos de participación pública. Por ello, se debe garantizar que la implementación de estos mecanismos sea en condiciones de transparencia y asegurando la información necesaria para ejercer una participación responsable e informada.</p> <p>Dicho esto, el artículo 14° del proyecto define a los mecanismos de participación ciudadana como aquellos instrumentos destinados a garantizar el acceso a la información y la participación ciudadana responsable, oportuna y adecuada, con el fin que las Autoridades Competentes puedan adoptar mejores decisiones.</p> <p>Asimismo, consideramos oportuno establecer la diferenciación de los mecanismos de participación de acuerdo a objetivos distintos. Así por ejemplo, mientras que unos están orientados a alcanzar el involucramiento efectivo de las poblaciones en los procesos de la toma de decisiones, otros están orientados al recojo y difusión de información. Esta organización contribuirá efectivamente a orientar al titular del proyecto a diseñar su Plan de Participación Ciudadana de manera que incorpore mecanismos que estén orientados al intercambio efectivo de aportes y observaciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446 • Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales,



Acápites del Proyecto	Observaciones, comentarios, opiniones y sugerencias	Sustento técnico y/o legal
	<p>En concordancia con las demás disposiciones señaladas en el proyecto de reglamento, sobre todo los artículos 16° y 17° sobre los mecanismos de participación ciudadana generales y complementarios, el artículo 14° debe diferenciar los mecanismos de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Mecanismos de participación ciudadana activa <ul style="list-style-type: none"> • Talleres participativos • Audiencias públicas • Entrevistas con actores clave • Reunión informativa 2) Mecanismos de participación ciudadana pasiva <ul style="list-style-type: none"> • Buzón de sugerencias • Difusión en medios de comunicación • Difusión de materiales informativos • Distribución del Resumen Ejecutivo • Encuestas de opinión • Oficina de información • Visitas guiadas <p>Asimismo, se deberá establecer qué mecanismos son los más adecuados a implementarse en los procesos de evaluación de los distintos instrumentos de gestión ambiental en función de su naturaleza.</p> <p>Adicionalmente, consideramos oportuno incorporar un supuesto que permita que la Autoridad Ambiental Competente, de acuerdo con las características particulares de cada proyecto, su magnitud, área de influencia, situación del entorno, sensibilidad social del área, envergadura y complejidad del proyecto, pueda disponer que el/la Titular realice diversos mecanismos de participación ciudadana.</p>	<p>Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM</p>
<p>Sobre el taller participativo (Art. 19°)</p>	<p>El objetivo del presente reglamento es efectivizar los procesos de participación ciudadana, en ese sentido consideramos necesario precisar en el inciso j) del artículo 19° sobre las características de la información de la siguiente manera:</p> <p>j) <i>Durante el taller se brinda a los asistentes información, coordinada previamente con la Autoridad Competente sobre:</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta



Acápites del Proyecto	Observaciones, comentarios, opiniones y sugerencias	Sustento técnico y/o legal
	<ul style="list-style-type: none"> • Alcances generales del proyecto de inversión o actividad y de sus componentes, incluyendo su emplazamiento, el equipo que conforma la consultora ambiental, las actividades que se van a desarrollar, especificando aquellas que son necesarias para el levantamiento de información para la elaboración de la línea base. • Aspectos del medio físico, biótico, social del ámbito de influencia del proyecto de inversión actividad. • Identificación de los posibles impactos ambientales o de los impactos ambientales reales. • Línea base. • Medidas contenidas en el plan de manejo ambiental del instrumento de gestión ambiental. • Otros aspectos. 	<p>Ciudadana en Asuntos Ambientales, Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM</p>
<p>Sobre la reprogramación y sustitución de talleres participativos o audiencia pública (Art. 30°)</p>	<p>El proyecto de reglamento establece que en supuestos de suspensión de talleres participativos o audiencias públicas, la autoridad puede disponer la realización de otros mecanismos generales de participación ciudadana de los establecidos en el proyecto, considerando la causa de la suspensión y características del área de influencia del proyecto de inversión o actividad.</p> <p>Sin embargo, consideramos que este supuesto atenta contra el ejercicio adecuado del derecho de participación ciudadana en tanto no hay otro mecanismo de participación que calce con las características de los talleres participativos y audiencia pública, en tanto son mecanismos ideales y por excelencia para garantizar el intercambio efectivo de información y aportes u observaciones sobre la decisión a tomar. Los supuestos de suspensión de ambos mecanismos pueden ser gestionados para que puedan superarse o en su defecto, los supuestos como huelgas o rechazo al proyecto ameritan mayor atención y gestión a fin de evitar potenciar un conflicto.</p> <p>En ese sentido, sugerimos eliminar el literal b del artículo y sustituirlo con la opción de gestionar la causa que impidió la realización del taller participativo y audiencia pública de manera que se pueda asegurar un entorno adecuado para el intercambio y recojo de información.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM
<p>Sobre el desarrollo de acciones del Comité de Vigilancia Ciudadana</p>	<p>El artículo 43° del proyecto establece de manera general que las acciones que se realizan en el marco del Comité de Vigilancia Ciudadana es el seguimiento y vigilancia ambiental de las actividades de los proyectos. Así, para contribuir favorablemente a que la ciudadanía pueda participar en la ejecución del proyecto, sugerimos revisar e incorporar las siguientes precisiones, referidas a:</p> <p style="padding-left: 40px;">A. Sobre el periodo de implementación:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446



Acápites del Proyecto	Observaciones, comentarios, opiniones y sugerencias	Sustento técnico y/o legal
<p>(Art. 43°)</p>	<p><i>Si bien es favorable que como parte del instrumento de gestión ambiental se incluya la implementación del Comité de Vigilancia Ciudadana consideramos que este mecanismo debe apuntar a ser sostenible durante todo el periodo de ejecución del proyecto. En la medida que este es un mecanismo relevante y con potencial para afianzar la relación entre los actores presentes, por lo que sugerimos que el comité pueda ser implementado a lo largo de la vida del proyecto.</i></p> <p>B. Sobre la asistencia técnica <i>Se considera necesario, generar un vínculo con la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental para tener un soporte técnico, sin que se confundan las competencias de esta última sobre el monitoreo ambiental participativo.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM
<p>Sobre el lenguaje inclusivo en el proyecto normativo</p>	<p>Por otro lado, consideramos que el proyecto normativo debe ser redactado usando lenguaje inclusivo, toda vez que el Estado debe incorporar y promover el uso de este lenguaje en las comunicaciones escritas y documentos que se elaboren en todas las instancias y niveles de gobierno. Ello, de acuerdo con la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres y el Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, Ley N° 28983 • Política Nacional de Igualdad de Género, Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP
<p>Sobre la aprobación de un Reglamento de Participación Ciudadana que regule otras materias adicionales a la</p>	<p>Finalmente, cabe señalar que mediante Carta s/n dirigida a la Viceministra de Pesca y Acuicultura, registrada con el Expediente N° 00004429-2021, la SPDA presentó el Informe Legal denominado “La participación ciudadana en el sector pesquero”. A través de este informe se recomendó la aprobación de un reglamento de participación ciudadana en el sector pesca y acuicultura, que no solo regule la participación ciudadana aplicable a los procesos de evaluación de impacto ambiental, sino además que regule otros mecanismos de participación en materia de fiscalización pesquera, transparencia y acceso a la información pública, consulta pública de proyectos normativos, entre otros mecanismos orientados a que la ciudadanía tenga un mayor involucramiento en la toma de decisiones en materia pesquera y acuícola.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Decreto



Acápites del Proyecto	Observaciones, comentarios, opiniones y sugerencias	Sustento técnico y/o legal
certificación ambiental	<p>En materia de fiscalización pesquera, en dicho informe se sugirió incluir un capítulo que aborde los mecanismos de participación que podría tener la ciudadanía en el marco de las acciones de fiscalización pesquera o durante la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores en la materia (por ejemplo, participación en los monitoreos participativos, permitir la participación de terceros con legítimo interés en los procedimientos sancionadores, establecer plazos para la atención de denuncias y la comunicación de los resultados a las personas que presentaron denuncias por vulneración a la normativa pesquera, etc.).</p> <p>En materia de transparencia y acceso a la información pública, el informe plantea incluir un capítulo que aborde esta materia. Entre las disposiciones a regular se propone que el Produce no solo difunda en su portal web la información que está obligado a publicar, de acuerdo al artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (información presupuestal, personal, etc); sino además, información adicional a la exigida por dicha norma, sin la necesidad de que la ciudadanía la tenga que solicitar, como por ejemplo, las resoluciones de sanción, las estadísticas de pesca por especies y puertos, información del Imarpe que sustenta la estimación de biomasa y cuotas de pesca de especies explotadas, entre otras información que resulte crucial que sea de conocimiento público.</p> <p>Por último, en materia de consulta pública, en el informe se sugiere establecer un plazo mínimo de 15 días hábiles para la recepción de comentarios de la ciudadanía frente a proyectos normativos del sector pesca y acuicultura. Esto debido a que, tal como se aprecia en el informe, existen varios proyectos normativos sumamente complejos en los que el plazo para la recepción de comentarios han sido de tan solo 5 días calendario, plazo que consideramos no es razonable para presentar sugerencias a la Administración. Asimismo, se sugiere establecer la obligación de que por cada proyecto normativo se elabore una matriz que sistematice las sugerencias y los comentarios de la ciudadanía y esta información pueda ser de acceso público.</p> <p>En ese contexto, si bien el presente proyecto normativo está orientado a regular la participación ciudadana en los procesos de evaluación de impacto ambiental en los subsectores pesca y acuicultura, se sugiere considerar estas sugerencias en el proyecto normativo objeto de comentarios.</p>	<p>Supremo N° 021-2019-JUS.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. • Disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, Decreto Supremo N° 001-2009-JUS